



Reglamento de Práctica Profesional y de Titulación de CEST

Fecha Emisión	Edición	Código	N° de Páginas
13 Abril 2023	Nº 004	CEST - 0202	12/12
Responsable	Revisado por	Aprobado por	Ubicación
L. Saavedra	Profesores de EMTP	Consejo de Coordinación	Coordinación Área Técnica



Dirigido a: Alumnos y Apoderados de 3° y 4° EMTP y profesores de especialidad

En este documento, se utilizan de manera inclusiva términos como, "el alumno", "el estudiante", "el profesor", "el coordinador", "el supervisor" y sus respectivos plurales, así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo, que se refieren a hombres y mujeres.

FUNDAMENTACION

En conformidad con lo dispuesto en el oficio Nº 57, del 03 de febrero de 2023 Decreto Exento N° 59¹, Decreto Exento N° 546 de 2020, y N° 1500 de 2021, Decreto Exento Nº 1237 del Ministerio de Educación del 06 de Febrero de 2019, El Decreto Supremo de Educación Nº 452 de 2013, que establece las bases curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico Profesional, El Decreto Exento Nº 0954 del 25 de Agosto de 2015 que aprueba los Planes y Programas de Estudio para 3º y 4º de Formación Diferenciada Técnico Profesional, La Ley 12.446 del 19 de Febrero de 1957 que establece la función cooperadora con el Estado de la Congregación Salesiana de Chile y El Proyecto Educativo Pastoral Salesiano (PEPS), se establece el siguiente Reglamento de Práctica Profesional y de Titulación del Centro Educativo Salesianos Talca – CEST.

TITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1º "Del Objetivo del Reglamento"

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas básicas obligatorias para el *Proceso de Práctica Profesional y de Titulación de Técnicos de Nivel Medio* en las especialidades de: Mecánica Industrial mención Máquinas-Herramientas, Mecánica Automotriz, Electricidad, Gráfica y Electrónica, que imparte en su modalidad de Enseñanza Media Técnico Profesional el CEST y que están reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación

Artículo 2º "De la vigencia"

El presente documento entrará en vigencia para los alumnos egresados a partir del año 2024, que se rigen por los Planes y Programas aprobados por el Decreto Exento Nº 0954 del 25 de agosto de 2015, y se evaluará cada *dos años* bajo la supervisión del Departamento Provincial de Educación.

CEST - 0202

¹ Modifica Decreto Exento Nº 2.516 del Ministerio de Educación del 20 de Diciembre de 2007,

Artículo 3º

"De los conceptos aplicados a este Reglamento"

Para los efectos de este Reglamento de Práctica Profesional y de Titulación y con el propósito de tener el máximo de claridad respecto de este proceso, se definen a continuación los principales conceptos que se utilizarán.

- a) Proceso de Titulación: es el periodo comprendido desde la matrícula del estudiante para la realización de la práctica profesional en el CEST, hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del título de Técnico de Nivel Medio correspondiente, por parte del Ministerio de Educación
- b) **Práctica Profesional:** es una actividad que llevan a cabo los estudiantes de la Educación Media Técnico Profesional en un *Centro de Práctica* como parte de su proceso de titulación. Tiene como objetivo validar y aplicar, en un contexto laboral real, los aprendizajes desarrollados durante la formación técnica.
- c) Centro de Práctica: se refiere al espacio educativo fuera del CEST, como empresas, reparticiones públicas, fundaciones y otras instituciones productivas y de servicios que desarrollan actividades relacionadas con los Objetivos de Aprendizaje de las especialidades de la Formación Diferenciada Técnico Profesional que imparte el CEST.
- d) Plan de Práctica: es el documento guía elaborado para el desarrollo de la Práctica Profesional que se estructura de acuerdo con el Perfil de Egreso del Técnico de Nivel Medio de la especialidad respectiva, en función de las actividades y los criterios de desempeño acordados con la empresa. Este instrumento debe ser firmado por las tres partes involucradas: Centro de Práctica, CEST y estudiante.
- e) **Perfil de Egreso**: Describe las capacidades esenciales que debe dominar todo estudiante al momento de egresar del CEST, entendiendo que las *capacidades* representan aquellas aptitudes que posibilitan a una persona encarar la realización de una función o tarea productiva, de acuerdo a los requerimientos que surgen de la competencia laboral, de las tendencias del desarrollo productivo, la dinámica del empleo y políticas educativas.
- f) **Competencia Laboral**: Expresa las actitudes, los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral según estándares definidos por el sector productivo.
- g) **Egresado:** Todo alumno que hubiere aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudios de la educación media técnico profesional.
- h) **Profesor Guía**: es el profesional técnico designado por el CEST para orientar, supervisar, acompañar, elaborar y disponer los documentos de práctica y titulación.
- i) **Supervisor:** es el funcionario o trabajador experto designado por el *Centro de Práctica* para supervisar, orientar y evaluar el desempeño de los y las estudiantes.
- j) Alternancia: Es una estrategia educativa donde los estudiantes desarrollan el proceso de aprendizaje de especialidad en otros lugares distintos al CEST, como empresas, instituciones de educación superior, servicios públicos, u otros, durante un periodo determinado de tiempo.

CEST - 0202 2/12

Artículo 4º

"De las funciones de las personas que intervienen"

Las personas que intervienen en el *Proceso de Práctica Profesional y de Titulación* tendrán a lo menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1. Coordinador del Área Técnica: En el CEST, el Proceso de Titulación está a cargo del Coordinador del Área Técnica, quien, en este sentido, posee las siguientes funciones:
 - a) Supervisar y controlar el proceso en general.
 - b) Realizar todas las gestiones correspondientes a la elaboración y tramitación de certificados y diplomas de título.
 - c) Definir el presupuesto que se requiera para el buen funcionamiento del proceso.
 - d) Evaluar en conjunto con el Encargado de Practica, los procedimientos y documentos utilizados en el Proceso de Práctica Profesional y Titulación.
- **2. Encargado de Práctica**: Es el profesional encargado de la práctica del alumno nombrado por el CEST. Sus funciones principales son las siguientes:
 - a) Preparar el *Plan de Práctica*, en función del perfil de egreso y de las características del *Centro de Práctica*.
 - b) Realizar las supervisiones a los alumnos en el Centro de Práctica (mínimo 2).
 - c) Cautelar el cumplimiento del Plan de Práctica.
 - d) Elaborar el informe final sobre el desarrollo de la práctica del alumno.
 - e) Recopilar todos los documentos del alumno para formar el Expediente de Titulación que será enviado a la Secretaría Ministerial de Educación.
 - f) Mantener el libro de registro de titulados actualizado.
 - g) Mantener un catastro actualizado de los Centros de Práctica afines a las especialidades del CEST.
- **Profesor Guía**: Es el profesional técnico encargado de orientar al alumno en su Proceso de Práctica y Titulación. Sus funciones principales son las siguientes:
 - a) Orientar el posible lugar de práctica del alumno.
 - b) Realizar la evaluación del proceso conforme a pauta preestablecida.
 - c) Orientar en el desarrollo de la bitácora del alumno.
- **4. Supervisor:** Trabajador designado por el *Centro de Práctica* para realizar las siguientes funciones:
 - a) Definir en conjunto con el Encargado de Práctica del CEST, el *Plan de Práctica* que realizarán los alumnos practicantes en el *Centro de Práctica*.

CEST - 0202 3/12

- b) Identificar las tareas que se ejecutan en el *Centro de Práctica* y establecer exigencias a cumplir dentro de la dinámica y estilo de relaciones laborales del *Centro de Práctica*.
- c) Certificar las horas de prácticas realizadas en el *Centro de Práctica* por el alumno, a través de un informe.
- d) Guiar y conducir al alumno practicante hacia el logro de cada una de las tareas especificadas en el *Plan de Práctica*.
- e) Mantener una comunicación estable y fluida con el alumno practicante.

TITULO II Normas Básicas para el Desarrollo de la Práctica Profesional

Artículo 5º

"De las condiciones para iniciar la Práctica"

Las condiciones que permiten al alumno iniciar la Práctica Profesional son:

- a) Ser egresado de la Enseñanza Media Técnico Profesional en la respectiva especialidad.
- b) Estar matriculado en el CEST; lo que se oficializa por medio del informe globalizado, documento que aprueba la inscripción de la Práctica, con lo cual se adquiere la calidad de alumno regular con todos los beneficios y obligaciones que ello implica. Así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Artículo 6º

"De la información de beneficios"

El CEST, deberá informar a los alumnos matriculados para realizar su práctica profesional, de los beneficios a los que se refiere el Artículo N°8 del Código del Trabajo². Asimismo, los alumnos que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la Bonificación de la Práctica Profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin.

Artículo 7º

"Del reconocimiento de la Práctica"

El CEST, podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje,

² No da origen a contrato de trabajo, los servicios que preste un alumno en Práctica, durante el tiempo que dura su práctica profesional. No obstante, la empresa podrá proporcionar colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, siempre que sea convenida anticipadamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno.

bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Estudiantes egresados que tengan continuidad de estudios en educación superior en el área de su especialidad, y que presenten certificado con aprobación de las asignaturas cursadas el primer semestre.
- d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 360 horas de práctica profesional.
- e) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual, los interesados se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el CEST para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 8º

"De la duración y requisitos de la Práctica"

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas. La práctica profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de carácter personal.
- b) Corresponder a la especialidad estudiada.
- c) Estar estructurada de acuerdo con un *Plan de Práctica*.
- d) El ambiente dentro del lugar de práctica debe ser formador.
- e) No deben existir relaciones de parentesco con el jefe directo, o con alguna persona que esté involucrado en el Proceso de Práctica.

Artículo 9º

"De las condiciones para el cambio de Centro la Práctica"

El alumno podrá realizar su Práctica Profesional en un máximo de dos Centros de Prácticas, en cuyo caso la práctica mínima no deberá ser menor a **180 horas**. Esta situación será fundamentada por el *Encargado de Práctica*. Cada una de las prácticas realizadas deberá ser tratada siguiendo el mismo procedimiento y documentación que para una práctica normal.

CEST - 0202 5/12

En ningún caso un alumno podrá realizar cambio de *Centro de Práctica*, sin la autorización del CEST, para lo cual informará a su *Encargado de Práctica* y elevará una *Solicitud de Cambio de Centro de Práctica* a la Coordinación del Área Técnica.

Artículo 10º

"De la Práctica fuera de la región o del país"

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región donde se ubica el CEST, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del *Proceso de Práctica* a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del *Proceso de Titulación*. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Artículo 11º "Del Plan de Práctica"

- 1. El CEST, podrá autorizar, excepcionalmente, a realizar un Plan de Práctica Profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de *alternancia*, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio o empresa públicos, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 360 horas.
- 2. La Práctica Profesional se desarrollará conforme a un Plan de Práctica que contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.
- 3. El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el CEST y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva. El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.
- 4. En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos en el Centro de Práctica y no deberá superar las 45 horas semanales³. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el alumno practicante e informadas al Centro Educativo, y serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica. No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

_

 $^{^3}$ Según lo establece el Artículo $N^{\circ}22$ del Código del Trabajo

Artículo 12º

"Del Inicio de la Práctica"

Para iniciar el proceso de práctica, el alumno deberá llevar al *Centro de Práctica* el documento institucional: "Carta de *Solicitud de Práctica Profesional*". En la *Carta* deberán estar contenidos los siguientes aspectos:

- a) La identificación del CEST y del responsable del Proceso de Práctica.
- b) La identificación del alumno.
- c) La necesidad de acordar un *Plan de Práctica* con el *Centro de Práctica* y su duración.
- d) La necesidad de requerir un *Supervisor* nombrado por el *Centro de Práctica*, para que se haga cargo del alumno en práctica.
- e) Alcances y procedimientos en caso de accidentes durante la Práctica Profesional.

Artículo 13º

"De la aceptación de la Práctica"

Una vez aceptada la práctica en el *Centro de Práctica* correspondiente, el alumno deberá llevar el "*Documento Globalizado de Titulación*"; el cual contendrá el Plan de Práctica que definirá la empresa.

El alumno, en un plazo no superior a 5 días hábiles deberá hacer llegar el *Documento Globalizado de Titulación*, y el Plan de Práctica expresado por la empresa, ambos documentos firmado y timbrado por un representante del *Centro de Práctica*. Este *documento oficializa la inscripción de la Práctica Profesional* en la Coordinación Técnica del CEST.

Artículo 14º "De la Bitácora"

Mientras se desarrolle el proceso de práctica, el alumno deberá elaborar una *Bitácora* personal, en la cual registrará las actividades diarias y las irá contrastando con el *Plan de Práctica* acordado.

El CEST hará entrega al alumno de la Bitácora, con formato institucional, una vez inscrita su Práctica Profesional.

Artículo 15º

"De la Supervisión de la Práctica":

El *Encargado de Práctica*, deberá realizar durante el período de práctica del estudiante, al menos dos supervisiones presenciales, una tercera visita al *Centro de Práctica* sólo será para

CEST - 0202 7/12

retirar la evaluación del *Plan de Práctica*. El Centro Educativo utilizará, además, otros medios de supervisión con el *Centro de Práctica*, como: comunicación vía correo electrónico, telefónicamente u otro medio de comunicación. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

El *Encargado de Práctica* llevará un registro en el "*Documento Globalizado de Titulación*" de las visitas realizadas al *Centro de Práctica*, que tendrá los comentarios sugerencias y/o observaciones tanto del *Supervisor* del *Centro de Práctica* como del alumno en práctica. Cada visita debe ser respaldada por la firma y timbre del *Centro de Práctica*.

Artículo 16º

"Del Control del Plan de Práctica".

El *Plan de Práctica* es controlado en cada visita que efectúa el *Encargado de Práctica* al *Centro de Práctica*, quedando registrada las observaciones pertinentes en el *Documento Globalizado de Titulación*, que contempla los registros de supervisiones. Estas instancias dan pauta para la toma de decisiones en conjunto con el *Centro de Práctica* de un posible ajuste al *Plan de Práctica* y/o reasignación de tareas al alumno practicante. Estos ajustes se adjuntarán al *Plan de Práctica*.

Artículo 17º

"Del término de la Práctica"

Al término de la práctica el estudiante deberá llevar al *Centro de Práctica*, el documento "*Certificado de término de Práctica*", el cual deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Antecedentes del Centro de Práctica.
- b) La identificación del alumno que realizó la práctica.
- c) El número de horas de práctica realizadas
- d) Descripción de las tareas realizadas
- e) Firma del Supervisor y timbre del Centro de Práctica.

TITULO III Normas Básicas para la Aprobación de la Práctica Profesional

Artículo 18º

"De la Evaluación de la Práctica Profesional"

Al término de la Práctica Profesional, el Encargado de Práctica llevará al *Centro de Práctica* la Pauta de "*Evaluación de Práctica Profesional*", documento en el cual se encuentran especificados los indicadores de evaluación del *Plan de Práctica*. Este instrumento será llenado por el *Supervisor* del estudiante en el *Centro de Práctica*, quien mediante su firma y timbre del *Centro de Práctica* certificará su validez.

CEST - 0202 8/12

La Pauta de Evaluación de Práctica Profesional contempla además del Plan de Práctica, aspectos Administrativos y Técnicos que el CEST considera importante considerar en la evaluación final de la Práctica Profesional.

La *Pauta de Evaluación de Práctica Profesional*, considera el Nivel de Logro alcanzado por el alumno en el desarrollo de las tareas consideradas en el *Plan de Práctica*, según la siguiente escala de apreciación:

Conceptos Descripción del Nivel de Logro		Descripción del Nivel de Logro	
I	Insuficiente	No logra la tarea	
S	Suficiente	Puede lograr la tarea pero necesita ayuda y supervisión	
В	Bueno	Puede lograr la tarea satisfactoriamente	
MB	Muy Bueno	Puede lograr la tarea satisfactoriamente, con iniciativa para resolver problemas	

Artículo 19º

"De la calificación de la Práctica Profesional"

Una vez terminada la Práctica, la *Coordinación Técnica* deberá asignar la calificación final de Práctica Profesional, considerando el informe del Encargado de Práctica y la evaluación del *Centro de Práctica*. Para la calificación, se usará la escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal.

La nota mínima de aprobación de la Práctica Profesional será un 4,0 (cuatro coma cero)

Artículo 20º

"De la Aprobación de la Práctica Profesional"

- 1. Para aprobar la Práctica Profesional el estudiante deberá:
 - a) Completar el número de horas de práctica que contempla el *Plan de Práctica*.
 - b) Demostrar el logro de competencias profesionales y personales exigidas en el *Plan de Práctica*, de acuerdo a lo evaluado por el *Centro de Práctica*.
 - c) Entregar Bitácora de Práctica Profesional.
 - d) Obtener una calificación de aprobación de la Práctica Profesional igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero)
- 2. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un *Informe de Práctica* elaborado por el Encargado de Práctica, quien incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

Artículo 21º

"De la Reprobación de la Práctica Profesional"

El estudiante que repruebe se Práctica Profesional obteniendo una calificación inferior 4,0 (cuatro coma cero), podrá solicitar a la *Coordinación Técnica*, la autorización para iniciar un nuevo período de Práctica Profesional en otro *Centro de Práctica*, siguiendo el mismo procedimiento y documentación que para una práctica normal.

TITULO IV Situaciones Especiales de la Práctica Profesional

Artículo 22º

"De la Jornada especial de Práctica Profesional"

Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con el estudiante y el CEST.

Artículo 23º

"De la Práctica Profesional Intermedia"

El CEST ofrece la posibilidad de *Práctica Profesional Intermedia* a los estudiantes que han aprobado el 3° Año de EMTP (Práctica de Verano) y aquellos estudiantes que han aprobado el 1° Semestre de 4°Año de EMTP (Práctica de Invierno).

La cantidad de horas de duración de la *Práctica Profesional Intermedia*, será parte del total de horas contempladas por el Centro Educativo para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el estudiante para su titulación. Esto permitirá disminuir proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos una vez adquirida la calidad de egresados.

La *Práctica Profesional Intermedia* sólo se podrá realizar en la región del Maule, debiendo cumplir con el procedimiento y documentación utilizados para una práctica normal. Esta será informada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule.

TITULO V Normas Básicas para la Tramitación del Título

Artículo 24º:

"De la Tramitación del Título de Técnico de Nivel Medio"

Una vez aprobada la Práctica Profesional, requisito indispensable para la tramitación del Título, el estudiante obtendrá el **Título de Técnico de Nivel Medio** correspondiente al sector económico y especialidad estudiada y otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Para la tramitación del Título, el estudiante deberá presentar a la Coordinación Técnica del Centro Educativo toda la documentación que se le solicite y que sea requerida para conformar el *Expediente de Título*. Los antecedentes que conforman el *Expediente de Título* serán:

CEST - 0202 10/12

- a) Plan de Práctica.
- b) Informe de Práctica del Encargado de Práctica.
- c) Certificado del Empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional.
- d) Diploma de Título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el Rector del CEST y bajo ellas en el medio para el alumno titulado.

Artículo 25º:

"De la Nota de Titulación"

La nota de Titulación se calculará tomando en cuenta las siguientes calificaciones:

- El Promedio de las Notas obtenidas del Plan Diferenciado Técnico Profesional del alumno en 3° y 4° Año de EMTP
- b) La Calificación Final de Práctica Profesional.

TITULO VI Artículos Complementarios

Artículo 26º

"De las situaciones no contempladas en el Reglamento"

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento de Práctica Profesional y de Titulación, será resuelta por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule.

CEST - 0202 11/12

LHSR - 01042024

EDUCAR EVANGELIZANDO Y EVANGELIZAR EDUCANDO, MEDIANTE UNA FORMACION CONTINUA Y DE CALIDAD

CEST - 0202 12/12

PROCESO DE TITULACION EMTP ALUMNO **EGRESADOS** MAS DE 3 AÑOS **PREPARACION** Centro de Práctica Seleccionado S P Plan de Práctica Actualización Aprobado R Ε No 0 R Desempeño en Especialidad F 720 Horas E S Si 0 S R Evaluación 0 Desarrollo de la Reconocimiento **PRACTICA** Experiencia Reprobada R **PROFESIONAL** (Supervisión) Aprobada Reprobada **EVALUACION DE** LA PRACTICA G Aprobada U í Informe de Práctica Elaborado **DECRETO EXENTO** N° 59 / 2023 Expediente de Título Enviado a SECREDUC TITULO

CEST - 0202 13/12